

Lugo

Una mixta, servida por Maestra, en Pradela, del Ayuntamiento de Cervantes.

Una mixta, servida por Maestra, en Moreira, del Ayuntamiento de Cervantes.

Málaga

Un grupo escolar de niños, con dirección, sin curso y seis unidades, en el casco del Ayuntamiento de Coin.

Murcia

Una mixta, servida por Maestra, en Mafreque, del Ayuntamiento de Abanilla.

Una mixta, servida por Maestra, en Chicamo, del Ayuntamiento de Abanilla.

Las Palmas

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Toston-Cotillo, del Ayuntamiento de La Oliva.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lajares, del Ayuntamiento de La Oliva.

Una mixta, servida por Maestra, en La Higuera, del Ayuntamiento de Tejeda.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Femés, del Ayuntamiento de Yaiza.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Playa Blanca, del Ayuntamiento de Yaiza.

Salamanca

Una mixta, servida por Maestra, en Paradinas de Abajo, del Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo.

Santander

Una mixta, servida por Maestra, en Albareo, del Ayuntamiento de Escalante.

Toledo

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Venta de San Julián.

3.º Que se consideren creadas definitivamente en las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se detallan:

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Cortés-Lagoa, a base de la unidad de niñas concedida por Orden ministerial de 4 de febrero pasado, y, en su consecuencia, se suprime la unidad de niños concedida.

Granada

Una unidad de niñas en la agrupación del casco del Ayuntamiento de Loja, a base de la unitaria de niños número 1 —actualmente vacante—.

León

Una unidad de niñas en el grupo escolar «San Claudio», del casco del Ayuntamiento de León (capital), a base de la de párvulos concedida por Orden ministerial de 8 de noviembre pasado, la que, en su consecuencia, queda sin efecto.

Lugo

Una unidad de niños en La Iglesia, del Ayuntamiento de Pantón, a base de la mixta existente.

Madrid

Una de párvulos en el grupo escolar «Divino Maestro», del casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a base de la unidad de niñas —actualmente vacante—.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la Enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza el cambio de nombre del Colegio «Liceo Español» por el de «Colegio Jovellanos».

Visto el escrito formulado por la Dirección del Colegio, masculino, «Liceo Español». Reconocido de Grado Superior, de Palma de Mallorca, en súplica de que se autorice el cambio de nombre, que en la actualidad ostenta, por el de «Colegio Jovellanos»;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, en el que se manifiesta que, a su juicio, no existe inconveniente en aceptar el cambio de denominación, siempre que ello no suponga discontinuidad alguna en el cumplimiento de las condiciones legales que determinaron el reconocimiento del Colegio ni las obligaciones contraídas con todo el Profesorado.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por la Dirección del Colegio, masculino, «Liceo Español», reconocido de Grado Superior, de Palma de Mallorca, autorizando el cambio de nombre, que antes tenía, por el de «Jovellanos, que ahora interesa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no oficial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Córdoba y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Ciudad Real

11.879. «El Salvador». Piedra pómez. 47. Calzada de Calatrava.

11.882. «Segunda Ofelia». Hulla. 412. Guadalmeiz.

Córdoba

11.840. «Charito». Barita. 22. Villaviciosa.

11.846. «San Antonio Sexto». Barita. 82. Espiel.

11.849. «Bellavista». Cobre. 10. Dos Torres.

11.854. «Condal Sexta». Barita. 12. Hornachuelos.

11.872. «San Rafael». Barita. 85. Obejo.

11.906. «San Rafael Primero». Barita. 80. Villanueva del Rey.

León

13.146. «María Luisa». Hierro. 526. Maraña y Puebla de Lillo.

13.164. «Arias». Hierro. 694. Cubillos del Sil y Sancedo.

13.174. «Porma». Carbón. 119. Puebla de Lillo.

13.176. «Arianes». Carbón. 308. Reyero.

13.189. «Santa Bárbara». Hierro. 160. Sancedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3590/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nograro (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria en la zona de Nograro, puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, han motivado un estudio, realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, estimándose por el Ministerio de Agricultura, a la vista de dicho estudio, la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nograro, que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valdegovia (Alava), perteneciente a la entidad concejil de Nograro, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que, cuando las circunstancias de carácter social que concurren en la zona lo aconsejen, adquieran una o varias fincas para ser aportadas y, si procediere, declaración de utilidad social para la concentración de dicha finca o fincas a los efectos de su expropiación, conforme a la vigente legislación sobre expropiación de fincas rústicas por causas de colonización.

Artículo cuarto.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 127/1964, de 16 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Valdegovia (Alava)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la disposición parcelaria de la zona de Villanueva de Valdegovia (Alava) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura han motivado un estudio realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, estimándose por el Ministerio de Agricultura, a la vista de dicho estudio, la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Valdegovia (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Valdegovia (Alava), perteneciente a la entidad concejil de Villanueva de Valdegovia, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que cuando las circunstancias de carácter social que concurren en la zona lo aconsejen adquieran una o varias fincas para ser aportadas y, si procediere, declaración de utilidad social para la concentración de dicha finca o fincas a los efectos de su expropiación, conforme a la vigente legislación sobre expropiación de fincas rústicas por causa de colonización.

Artículo cuarto.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 128/1964, de 16 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Burgueta (Burgos)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria en la zona de Burgueta (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, han motivado un estudio realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, estimándose por el Ministerio de Agricultura, a la vista de dicho estudio, la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Burgueta (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Treviño, perteneciente a la entidad concejil de Burgueta, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que cuando las circunstancias de carácter social que concurren en la zona lo aconsejen adquieran una o varias fincas para ser aportadas y, si procediere, declaración de utilidad social para la concentración de dicha finca o fincas a los efectos de su expropiación, conforme a la vigente legislación sobre expropiación de fincas rústicas por causa de colonización.

Artículo cuarto.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen